

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO EN CARTA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**  
 Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.  
 Se publica todos los días menos los festivos

**ADMINISTRACIÓN:**  
 Residencia Provincial de niños

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío la Carta de pago número 864, ex edida en Oviedo, con fecha 10 de agosto de 1932, justificativa de haber verificado el ingreso del primer plazo de su cuota militar D Alfonso Fernández González, se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de quienes pudieran resultar interesados, significando a los mismos, que transcurridos dos meses sin haberse presentado reclamación, se considerará la citada Carta de pago completamente nula y sin ningún valor.

Oviedo, 13 de junio de 1934.—El Delegado de Hacienda, Amador F. Dieguez.

R. al num. 1.834.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. Victor M. de Sierra Barzanallana, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dieciocho hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de Nueva Victoria, sita en términos del pueblo de Castil Moure, parroquia de Linares del Acebo, concejo de Cangas del Narcea, lindante por todos los rumbos con terrenos de vecinos del expresado pueblo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Nordeste del pajar de la casa de Cayetano en Castil Moure. De punto de partida a primera estaca se medirán 200 metros en dirección Norte 15° 57' Oeste; de 1.ª a 2.ª Este 15° 57' Norte 200 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 15° 57' Este, 600 metros; de 3.ª a 4.ª Oeste 15° 57' Sur 300 metros; de 4.ª a 5.ª Norte 15° 57' Oeste, 600 metros, y de 5.ª a 1.ª Este 15° 57' Norte 100 metros, cerrando el perímetro de las dieciocho hectáreas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero en grados sexagesimales.

La designación es la misma de la mina caducada denominada «Victoria» núm. 19.574.

Fué admitido este registro con el número 23 538

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 12 de julio de 1934.—Benito Suarez Casaprin.

R. al núm. 1.835

## ALCALDIAS

### DE SALAS

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 2 de mayo del año próximo pasado, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la enajenación de una parcela sobrante de vía pública formada por un trozo de terreno de forma exagonal, con todos sus lados desiguales, sita en el Campo de la Espina, que mide doscientos metros cuadrados, y linda al Este, tendejón y prado de Celestino Cuervo; Sur, carretera de Villalba a Oviedo; Oeste, camino vecinal, y Norte, otra parcela sobrante de vía pública.

La subasta será al alza del precio de ochocientas pesetas, en que fué valorada por el perito práctico nombrado al efecto, y se celebrará en estas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de estos que designe el Ayuntamiento, al día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, por medio de poder de-

ciado bastante por Letrado cualquiera con ejercicio en la provincia, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de cuarenta pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional, para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate, quedando obligado a hacer el pago dentro del término de diez días a partir de la adjudicación definitiva.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de una parcela sobrante de vía pública, sita en el Campo de la Espina", y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles desde las diez a las catorce horas, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

#### Modelo de proposición:

Don., vecino de..., bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta relativa a la enajenación de una parcela sobrante de vía pública, radicante en el Campo de la Espina, de cabida de 200 metros cua-

drados, se comprometo a adquirirla por la cantidad de... (pesetas y céntimos en letra), con sujeción a las citadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Salas, 5 de julio de 1934.—El Alcalde, F. P. Castañedo.

### DE BIMENES

La subasta del aprovechamiento de la caza del coto denominado Peñamayor, de este concejo, formado por el monte del mismo nombre, número 193 del Catálogo, que fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 147, de 27 de junio último, se celebrará en estas Consistoriales el día 2 del próximo Agosto, a las dieciséis horas, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL número 231, correspondiente al día 2 de agosto de 1933, y demás instrucciones consignadas en el anuncio de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bimenes, 12 de julio de 1934.—El Alcalde, Rafael Corte.

### DE GRADO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, tomado en sesión del día 7 del actual, queda expuesto al público en Secretaría la rectificación anual del Padrón municipal de habitantes, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se puedan formular por escrito y ante la Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Grado, a 12 de julio de 1934.—El Alcalde.

### DE COLUNGA ANUNCIO

Acordada por esta Corporación municipal, en sesión del día siete del actual, la subasta pública de las obras de construcción de un lavadero en la Isla, se anuncia al público por medio del presente, para reclamaciones, por espacio de cinco días, conforme determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Colunga, 10 de julio de 1934.—El Alcalde, Luis Mayor.

# Caja Asturiana de Previsión Social

Balance técnico quinquenal de la CAJA ASTURIANA DE PREVISION SOCIAL, en 30 de Diciembre de 1933

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
<b>TESORERIA</b>		<b>CAPITAL</b>	
CAJA: Existencia en metálico.	4,261,71	De fundación,	30.000,00
BANCOS: Saldo a nuestro favor.	147.368,27	Constituido por la Caja.	120.000,00
	151.629,98		150.000,00
<b>INVERSIONES FINANCIERAS</b>		<b>RESERVAS TECNICAS S. O.</b>	
CARTERA DE VALORFS.	14.107.945,36	Régimen obligatorio. Pensiones vitalicias diferidas.	10.756.690,96
<b>BIENES INMUEBLES</b>		Régimen subsidiado de mejoras. Pensiones vitalicias diferidas.	685.887,11
Una casa sita en la calle de Argüelles, número 39, de esta ciudad, valorada en.	1.333.287,46	Régimen subsidiado de mejoras. Pensiones vitalicias temporales.	47,39
Un solar sito en la calle de Argüelles, números 10, 12 y 14, de esta ciudad, valorado en.	429.872,16	Régimen subsidiado de mejoras, capitales herencia.	513,30
Otro solar sito en la calle de García Hernández, de Gijón, valorado en.	131.160,25		11.443.138,76
<b>PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PIGNORATICIOS.</b>	178.915,88	<b>RESERVAS TECNICAS R. L.</b>	
	16.181.181,11	Pensionen vitalicias diferidas, gestión conjunta.	1.620.539,98
<b>INVERSIONES SOCIALES</b>		Dotes infantiles, gestión conjunta.	306.770,45
Préstamos hipotecarios y pignoraticios	1.255.218,30		1.927.310,45
Idem con garantías especiales.	78.414,18	<b>AFILIADOS DE EDAD INDETERMINADA. FONDO Z</b>	
Idem con garantías pignoraticias y exacciones locales.	75.000,00	Saldo.	364.428,57
Préstamos con garantías de exacciones locales.	442.857,14	<b>FONDO DE CAPITALIZACION, 2.º GRUPO</b>	
	1.851.489,62	Saldo.	2.340.825,29
<b>INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION</b>		<b>CUOTAS MEDIAS PATRONALES S. O.</b>	
Su cuenta del 30 por 100 de recaudación S. O., Saldo.	288.617,75	Saldo pendiente de aplicación.	1.386.217,12
<b>MOYIL JARIO</b>		<b>IMPOSICIONES EN TRAMITACION R. L.</b>	
Saldo pendiente de amortización.	57.121,59	Pensionen de Retiro.	72.721,58
<b>CUENTAS TRANSITORIAS</b>		Dotes infantiles.	22.881,58
Saldo a formalizar en el próximo ejercicio.	82.657,25		95.603,16
<b>VARIAS CUENTAS</b>		<b>RESERVAS CONTINGENTES, Saldo.</b>	294.199,45
<b>CAJAS COLABORADORAS</b>		<b>CUOTAS PATRONALES EN DEPOSITO</b>	
Saldo a nuestro favor.	48,92	Saldo pendiente de aplicación por carencia de padrones de afiliación.	15.023,60
<b>CUPONES A FORMALIZAR</b>		<b>FONDO PARA GASTOS Y ATENCIONES SOCIALES</b>	
Vencidos, pendientes de cobro.	9.220,56	Saldo disponible.	228.520,96
<b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION</b>		<b>INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION, CTA. CTE.</b>	
Saldo a nuestro favor.	45.409,87	Saldo a su favor.	10.783,24
<b>RESERVA PARA FLUCTUACION DE VALORES</b>		<b>RESERVAS ESPECIALES DE PREVISION, Saldo.</b>	202.676,05
Saldo.	31.651,29	<b>IMPOSICIONES VOLUNTARIAS S. O.</b>	
<b>PAGOS PENDIENTES DE LIQUIDACION S. O. M.</b>		Saldo pendiente de aplicación.	6.016,05
Saldo.	2.061,69	<b>CUENTAS VARIAS</b>	
<b>VALORES NOMINALES</b>		Fondo para Edificio Social.	86.634,38
<b>GARANTIAS DE PRESTAMOS: Los recibidos.</b>	65.000,00	Idem para el fomento de obras de finalidad social.	34.861,36
		Fondo de pensiones Mutualidad de la Previsión.	4.422,50
		Patronato de Previsión Social de Asturias.	3.245,07
			129.163,31
		<b>PARTIDAS EN SUSPENSO.</b>	
		Saldo pendiente de formalización.	42.768,81
		<b>FIANZAS POR ALQUILERES</b>	
		Las recibidas en garantía de contratos de arriendo.	3.450,00
		<b>SEGURO DE MATERNIDAD</b>	
		Fondo de Reserva.	2.367,00
		Fondo de Maternidad Infantil.	26.289,75
		Fondo de Indemnizaciones especiales.	17.677,20
		Fondo de Asistencia Sanitaria.	3.551,75
		Fondo de Partos distócicos.	2.511,30
		Fondo de Inspección Facultativa.	6.706,12
			58.903,12
		Fondo del Seguro de Maternidad. Saldo.	2.061,66
		<b>VALORES NOMINALES</b>	
		Garantías de Préstamos: Los recibidos.	65.000,00
<b>TOTAL ACTIVO.</b>	18.766.089,58	<b>TOTAL PASIVO.</b>	18.766.089,58
<b>VALORES NOMINALES.</b>		<b>VALORES NOMINALES</b>	
Valores depositados Los entregados.	15.514.600,00	Fondos en depósito. Los entregados.	15.514.600,00
<b>TOTAL GENERAL.</b>	34.280.689,58	<b>TOTAL GENERAL.</b>	34.280.689,58

Oviedo, 30 de Diciembre de 1933.—El Jefe de Contabilidad, P. TORRECILLA.—V.º B.º, El Director, I. GALCERAN

Según previene la disposición de 14 de julio de 1921 reguladora del funcionamiento de las Cajas Colaboradoras del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION, se ha constituido en la CAJA ASTURIANA DE PREVISION SOCIAL la Comisión revisora de su Balance técnico y ha examinado las operaciones efectuadas por dicha CAJA durante el periodo quinquenal 1929 1933 y como resultado del estudio llevado a cabo CERTIFICA: Que el Balance, con sus anexos, presentados a esta Comisión refleja fielmente los saldos de las diferentes cuentas que integran la Contabilidad de la CAJA; Que existe una rigurosa exactitud entre las cantidades recaudadas y las consignadas en registros y cuentas individuales, según se ha comprobado en varias operaciones elegidas al azar;

Que examinadas, de igual forma, las liquidaciones practicadas en diversas cuentas individuales y comparadas con las que figuran en los «Estados de reaseguro», no se ha encontrado omisión ni discrepancia alguna;

Asimismo se ha comprobado que los cálculos relativos a declaración de pensiones y dotes infantiles, se han efectuado con sujeción a las tarifas en vigor y, por lo que se refiere a la distribución de bonificaciones del Estado y a los pagos derivados de los seguros, la CAJA ha observado las disposiciones oficiales que los regulan;

En consideración a todo lo expuesto la Comisión revisora se complace en consignar:

**PRIMERO.**—Que las reservas matemáticas para las Pensiones, Dotes y Capitales reservados de los regímenes obligatorio, mejoras y libertad subsidiada, han sido calculadas por el mismo sistema empleado por el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION, y que tanto aquéllas como las restantes cuentas que constituyen el PASIVO, responden rigurosamente a las obligaciones contraídas por la CAJA ASTURIANA DE PREVISION SOCIAL.

**SEGUNDO.**—Que el Activo, tanto el disponible como el realizable, del Balance examinado, es perfectamente efectivo y se ajusta a las prescripciones vigentes en cuanto a clase, tipo de interés y proporcionalidad de las inversiones, estando estimado en su verdadero y justo valor.

**TERCERO.**—Que tienen gran complacencia en consignar, como resultado de las operaciones examinadas, la grata impresión que de la marcha administrativa de la Caja ha recibido la Comisión, debida al celo e inteligencia de la Dirección Jefe y demás personal.

Oviedo, 9 de julio de 1934.—El presidente de la Cámara de Comercio e Industria, LUIS BOTAS RODRIGUEZ.—El Jefe de la Sección Técnico Administrativa del Instituto Nacional de Previsión, JUAN PAGES Y PAGES.—El Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda, JOAQUIN GARRALDA BARRETO.

#### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a cinco de julio de mil novecientos treinta y cuatro. En el incidente sobre nulidad de actuaciones que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, penden ante esta Sala, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante y apelante, doña Elvira Alvarez Iglesias, mayor de edad, viuda, vecina de Avilés, por sí y en representación de sus hijos don Jaime y don Manuel Suárez Alvarez, representada ante esta Sala por el Procurador don Luis Rodríguez López Nuño y defendida por el Letrado señor Ruiz Gómez, y de la otra, como demandados, don Rafael, don Francisco, doña Manuela, doña María y doña Angela Suárez Rubin, y el Ministerio Fiscal en representación de don Rafael, don José y doña Etelvina Suárez Muñiz, habiendo comparecido únicamente doña Manuela Suárez Rubin, asistida de su esposo don Ramón González, mayores de edad y vecinos de Avilés, representada ante esta Sala por el Procurador don Francisco Rodríguez Maribona y defendida por el Letrado don David Arias.

#### Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada y desestimando la demanda incidental de doña Elvira Alvarez Iglesias, deberlos absolver y absolvemos a los demandados que se mencionan en el encabezamiento de esta sentencia, y en consecuencia ordenamos que se alce la suspensión del procedimiento seguido en los autos principales para su continuación con arreglo a derecho, con imposición de las costas de segunda instancia solamente a dicha demandante apelante. Y devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con las correspondientes certificaciones y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—S. J. Pedreira, Fausto García, José Luis Pintado, Jesús García Obeso, Enrique de No.

Seguidamente se publicó esta sentencia por el Magistrado Ponente, que certifico.—Antonio de la Escosura.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, expido la presente en Oviedo, a siete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.805

## JUZGADOS

### DE LUARCA

Don Ca. los Cadavieco López, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia:

En la villa de Luarca, a veintiseis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Antonio Murias Traviieso, Juez de instrucción del partido, habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por don Modesto Suárez García, mayor de edad, casado, jornalero y vecino del Chano de Luarca, representado por el Procurador don Luis González Pérez y defendido por el Letrado don Luis Ochoa de Albornoz, sobre que se le declare pobre en sentido legal para promover el juicio sucesorio correspondiente de sus fallecidos padres los cónyuges don Ramón Suárez García y doña Carmen García Fernández, y caso necesario litigar con los otros herederos sus hermano, doña María, don Ramón y don Justo, los dos primeros vecinos del Chano, y el otro del Curión, barriada de esta villa, en cuyos autos es parte el señor Representante del Abogado del Estado; y

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y por tanto con opción a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede la Ley, a don Modesto Suárez García, para que en tal concepto pueda promover el juicio sucesorio de sus padres don Ramón Suárez García y doña Carmen García Fernández, y caso necesario litigar con sus hermanos doña María, don Ramón y don Justo Suárez García, aunque sin perjuicio, no obstante, de la obligación que le impone el artículo 36 de la Ley procesal civil.

Notifíquese esta sentencia a los demandados a medio de edictos, si por la parte actora no se interesa la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera

instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Murias.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados, expido el presente, visado por el señor Juez, en Luarca, a once de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado, Carlos Cadavieco.—Visto bueno, Antonio Murias.

R. al núm. 1.819

### DE INFUESTO

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en Carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario seguido en sumario seguido en este Juzgado, contra Rafael Luis Fernandez, y Luis José Canto Crespo, con el número 32 de 1933, se cita por la presente cédula a José y Octavio Rodríguez, domiciliados últimamente en Riofavar, y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día dos de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana, comparecan en calidad de testigos para dar principio a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal de derecho de la Audiencia provincial de Oviedo, previniéndole que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en deshecho.

Infiesto, a doce de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Riera.

R. al núm. 1.828

Don Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de Infiesto.

Por el presente hago saber: Que en procedimiento de apremio seguido en este Juzgado contra D. Manuel Fernandez Catron, vecino que fué de La Infiesta, en Borines y para exacción de las costas originadas en la Sala de la Excm. Audiencia de Oviedo, en juicio de divorcio instado contra el referido ejecutado por su esposa doña Ramona de la Llana, y que han sido fijadas en 194,50 pesetas, mas las que se originen con éste procedimiento de apremio, se sacan a tercera subasta sin sujeción a tipo y por término de veinte días por no haber habido postor en las anteriores y no haberse publicado con la antelación que determina la Ley, en el BOLETIN OFICIAL la que se señaló para el día veinte del ac-

tual mes; las fincas que después se dirán embargadas como de la propiedad del condenado al pago don Manuel Fernandez Catron, sitas en términos de la Infiesta, a saber:

una finca llamada Los Corbellones a Prado, de seis áreas, veintinueve centiáreas de extensión; linda al Norte herederos de Pedro Gonzalez y José del Valle; Sur herederos de Pedro Martino y por los demás mvietos con camino público Tasada en 750 pesetas.

La mitad de una casa habitación sita en el punto de Castañuezo, señalada con el número 38 mide dicha mitad seis metros cuadrados; linda al frente con camino; izquierda, entrando con José del Fresno y lo mismo a la espalda Tasada en 50 pesetas.

Un establo en el pueblo de la Infiesta, que mide 20 metros cuadrados y linda por la izquierda con camino y demás lados con terrenos del dueño. Tasado en 75 pesetas.

Para el acto de la subasta se señaló el día veintidos del próximo mes de agosto y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el bajo de las Casas consistoriales de Piloña, bajo las condiciones siguientes:

No podrán tomar parte en el remate, aquellos que no hubieren consignado previamente en el establecimiento destinado al efecto, o en el acto en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación.

Segunda. No existen títulos de propiedad de las fincas quedando a cargo del adjudicatario el suplirlo a su costa.

Tercera. El rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad es por cargas o gravámenes anteriores o preferentes si las hubiere y quedan subsistentes sin destinarse a su extinción el importe del precio del remate.

Dado en Infiesto, a trece de julio de mil novecientos treinta y cuatro. Manuel Pino. El Secretario Licenciado, Luis Riera.

### DE OVIEDO

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de los efectos que se dirán, sustraídos a Pilar Cambor, de un paquete que le fué remitido desde New-York a Trubia cuya fecha se desconoce, y detención de las per-

sonas en cuyo poder se encuentren de no justificar su legítima adquisición: pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario núm. 328 de 1934, por robo.

Efectos sustraídos:

Una piel de zorro y otro trozo de piel.

Dado en Oviedo, a doce de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.833

#### DE GIJÓN

Don Avelino Rocés Nachón, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de Occidente de Gijón.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, dimanante del sumario número 44, de 1934, por jugar a los prohibidos, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:*

En Gijón, a dos de julio de mil novecientos treinta y cuatro, el señor Juez del Distrito de Occidente (Gijón) D. Jenaro Palacio Suárez, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguida entre partes: de la una el Sr. Fiscal en representación de la acción pública y el Cabo de Guardias de Asalto Eliseo López Vega; Raimundo Azcano, César Estévez y Antonio Martínez, como denunciados, y Luciano Álvarez González, Adrián Sánchez, Solutor Rodríguez, Dionisio Antolín y Benigno Martínez Menéndez, de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

*Fallo:*

Que debo condenar y condeno a los denunciados Dionisio Antolín, Solutor Rodríguez, Adrián Sánchez, Luciano Álvarez, por la falta de que se deja hecha expresión, a la multa de cinco pesetas a cada uno de ellos, y al pago de las costas procesales por iguales partes, y absuelvo al otro denunciado Benigno Martínez, por haber sido sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo, debiendo cumplirse la Ley del Timbre.—Jenaro Palacio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para que sirva de notificación al denunciado Dionisio Antolín, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, expido la presente en Gijón, a once de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Avelino Rocés.—Visto bueno Jenaro Palacio.

#### DE AVILÉS

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que habiendo acudido a este Juzgado Doña María Pérez García y su esposo Don Ramón García Rodríguez, vecinos de la parroquia de Molléd, concejo de Corveira de Asturias, y otros, presentando las operaciones divisorias de heren-

cia practicadas y correspondientes a la herencia de los finados esposos Doña María García González y don Juan Pérez y Pérez, vecinos que fueron de dicha parroquia y concejo, por providencia de ayer he acordado poner de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, por término de ocho días las indicadas operaciones y hacerlo saber a los interesados; y al Señor Representante del Ministerio fiscal por el heredero e hijo de los expresados causantes, ausente en ignorado paradero Don José Pérez García, y expedir, además, respecto de este, los oportunos edictos para su fijación en la tabla de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Y a los fines acordados libro el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Avilés, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro Alfonso Calvo Alba.—El Secretario, Julio Rodríguez Meyre.

R. al núm. 1834

#### DE GRADO

Ramón Maqueda Suárez, Secretario accidental del Juzgado municipal de Grado

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

*Sentencia:*

En Grado, a tres de julio de mil novecientos treinta y cuatro, don Alvaro Menéndez Cienfuegos, Juez suplente en funciones de este término habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una como demandante Francisco Fernández Pando, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villandás; de la otra como demandado José Fernández Fernández, vecino de Villaldín, hoy ausente en ignorado paradero, como heredero de su padre D. Manuel Fernández García, sobre pago de pesetas; y

*Fallo:*

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno al demandado José Fernández Fernández, en concepto de heredero de Manuel Fernández García, a pagar al demandante Francisco F. Pando, en la representación que ostenta, la cantidad de mil pesetas, con imposición de costas.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Menéndez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que sirva de notificación en forma al demandado ausente en ignorado paradero, expido la presente en Grado, a tres de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Por su mandado, Ramón M. Suárez.

R. al núm. 1.832

#### DE TINEO

D. José de la Uz Iglesias, Juez municipal de la villa de Tineo, en funciones del de instrucción de la misma a su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 43, del año actual, que se instruye por robo, interés de las Auridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de quinientos kilos de tocino, una rolla de unto que pesará dos kilos, cuatro pies de cerdo, dos lacones y cinco celemines de trigo, sustraídos durante la noche del cinco al seis de los corrientes de la panera de Manuel Díez García, vecino de Calleras, en este término, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Tineo, a doce de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—José de la Uz.—El Secretario, José Menéndez Revilla.

R. al núm. 1.830

#### DE BARBASTRO

##### *Cédula de requerimiento*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria del sumario seguido en este Juzgado con el número 80, y rollo 602, de 1933, contra otro y Faustino Prida Fernández y Ricardo González Álvarez, por el delito de hurto; se requiere en forma por medio de la presente cédula a los referidos penados Faustino Prida Fernández y Ricardo González Álvarez, naturales de Villaviciosa y Trubia (Oviedo), respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días hagan efectiva en este Juzgado la indemnización de setenta y seis pesetas a que solidariamente fueron condenados por la sentencia, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Barbastro, diez de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Juan Bajo.

#### JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE TRANSPORTES TERRESTRES DE OVIEDO

Don Benigno Fernández Álvarez, Secretario del Jurado mixto del Trabajo de Transportes terrestres de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente incoado a instancias del obrero Esteban Vensel, vecino de la calle de San Antonio, en esta ciudad, contra el patrono don Avelino Blanco, domiciliado en Las Regueras, sobre despido, se dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallo:*

Que estimando en parte la demanda formulada por el obrero Esteban Vensel, contra don Avelino Blanco, debo de condenar y condeno a dicho demandado don Avelino Blanco, a que pague al demandante Esteban Vensel, la cantidad de mil doscientas pesetas.

Adviértase a las partes de su derecho para interponer contra esta sentencia el oportuno recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, en el plazo de diez días,

por conducto de este organismo, debiendo, si el que recurre es el patrono, consignar en calidad de depósito, precisamente en un Banco de la localidad a nombre del Presidente y Secretario de la Agrupación de Jurdos mixtos del Trabajo de Hostelería, Comercio y otros, el importe de las cantidades a cuyo pago se le condena, sin cuyo requisito no se dará curso a la apelación.

Así por esta sentencia, lo mando y firmo.—Severiano Jesús Pedreira y Castro.—Rubricado.

Y para que conste, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a la parte demandada, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Oviedo, a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Benigno Fernández.—V.º B.º El Presidente, Severiano J. Pedreira.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 885 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

CASAES, José, conocido por el Gallego, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, procesado en sumario sobre delito de robo; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castropol, con objeto de ser indagado y reducido a prisión.

1.818

ALONSO FERNÁNDEZ, Emilio, hijo de Salvador y de Petra, natural de Ovín, parroquia de Navas, provincia de Oviedo, vecindado últimamente en su pueblo, de 21 años de edad, a quien se le instruye expediente núm. 391, por faltar a concentración; comparecerá ante el Teniente Juez instructor D. Tomás Vardillo Pérez, del Batallón Cazadores de Africa núm. 1, en el término de treinta días.

1.929

Escuela Tip. de la Residencia provincial